

LAS PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS DE LA REAL HACIENDA. LA REGIÓN DE SALTA DEL TUCUMÁN EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII

Bárbara M. Aramendi
CONICET / UNSa
barbara_aramendi@yahoo.com.ar

Resumen

En el presente trabajo proponemos analizar las ordenanzas y leyes para el manejo de los Ramos de Hacienda y Cruzada en relación con las prácticas llevadas a cabo en la administración en el Tucumán colonial para comprender cómo funcionó la administración estatal en un espacio periférico del Imperio. Indagamos sobre las prácticas administrativas de la Real Hacienda teniendo en cuenta las ordenanzas, políticas e instrucciones reales que regían dichas prácticas. De esta manera queremos evadir la presentación de la organización estatal como una fotografía institucional de una realidad estática y tratarla como un sistema vivo que funcionaba a través de los hombres en un contexto y espacio determinados. Si bien las normativas son fundamentales para analizar las instituciones y hay que darles la importancia que ameritan, poner el foco de atención en las prácticas y en las personas que las hacen funcionar nos permite conocer las instituciones desde un lugar diferente.

Palabras clave: administración, Hacienda, funcionarios, Salta.

Abstract

The administrative practices of the Royal Treasury. Salta of Tucumán region in the second half of the eighteenth century.

This paper aims to analyze the ordinances and laws for the management of the Hacienda and Cruzada Branches in relation to the practices carried out by the colonial Tucumán's administration. The objective is to understand how the state administration functioned in a peripheral space of the Empire.

We inquire about the administrative practices of the Royal Treasury taking into account the ordinances, policies and real instructions that governed these practices. We aim to show the state organization not as an institutional photograph of a static reality but as a living system that works through men in a given context. Although the regulations are fundamental to analyze the institutions and should be given the importance they deserve, to focus on the practices and the people who make them work allows us to know the institutions from a different place.

Keywords: administration, Treasury, government officials, Salta.

Recibido: 18 de diciembre de 2015

Aceptado: 15 de marzo de 2016

LAS PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS DE LA REAL HACIENDA. LA REGIÓN DE SALTA DEL TUCUMÁN EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII

Bárbara M. Aramendi
CONICET / UNSa
barbara_aramendi@yahoo.com.ar

En la propuesta presentada oportunamente se planteó la necesidad de indagar sobre las prácticas administrativas de la Real Hacienda en la región de la Gobernación de Salta, posterior Intendencia, durante la segunda mitad del siglo XVIII, teniendo en cuenta las ordenanzas, políticas e instrucciones reales que regían dichas prácticas. Analizar las ordenanzas y leyes para el manejo de la Real Hacienda en relación con las prácticas llevadas a cabo en la administración en el Tucumán colonial para comprender cómo funcionó la administración estatal en un espacio periférico del Imperio.

Se trata de una mirada de la organización administrativa que remite a una nueva historia de las instituciones donde desde la reflexión microhistórica y desde el accionar de los funcionarios se busca analizar la estructura y funcionamiento del Imperio español para evadir la presentación de la organización estatal como una fotografía institucional de una realidad estática. Aunque las normativas son fundamentales para analizar las instituciones y es por ello que debemos darle la importancia que ameritan, poner el foco de atención también en las prácticas y en las personas que las hacen funcionar permite conocer las instituciones desde un lugar diferente. De la misma manera, estudiar el Estado y sus instituciones desde un espacio periférico como la región del Tucumán posibilita comprender el Imperio desde los bordes y lograr una visión más enriquecida sobre su funcionamiento. Los estudios de tipo regional contribuyen a complejizar la percepción de lo global, sobre todo en un período donde las diferencias regionales y jerárquico-administrativas significaron verdaderas diferencias hacia el interior del virreinato.

En este sentido, la posibilidad de consultar, entre otras, las obras que recopilan, indican e instruyen cómo debía llevarse a cabo el registro y funcionamiento de la Hacienda es fundamental para lograr una visión global de la organización administrativa. El corpus seleccionado para trabajar desde la óptica mencionada es heterogéneo, abarca desde Instrucciones políticas hasta Reglamentos de tipo administrativo. En esa instancia registramos dentro del acervo de la Biblioteca Nacional algunas obras de indudable riqueza para la problemática que nos convoca. Después de la lectura de cada una de las obras que fueron seleccionadas para preparar el plan y de algunas más que oportunamente fueron halladas y consultadas en la Biblioteca, se tomó aquellas que podían dar cuenta de la problemática planteada para establecer las comparaciones correspondientes. Indudablemente, al tratarse de un trabajo de carácter general, donde la pregunta apunta a resolver cómo funcionaba el Departamento de Hacienda entre las normas y las prácticas, hay un trabajo de comparación entre estas pero, dada la importancia de cada obra consultada, se hace imperioso pensar en trabajos futuros donde el acento sea puesto en cada una de dichas obras en un análisis más exhaustivo.

“Este es un árbol plantado en el centro del Estado, cuyas raíces se dilatan hasta sus extremos”. La Real Hacienda: breve recorrido histórico

Inmediatamente después de la llegada de Colón a América la Corona tomó intervención en la administración económica y financiera de los territorios del Nuevo Mundo. Una de las primeras instituciones instaladas fue la Real Hacienda, basando su sistema de funcionamiento en Cajas recaudadoras. Al establecimiento de la primera Caja en La Española le siguió la creación de otras de suerte que a fines del siglo XVII existían unas cincuenta Cajas Reales en toda América Hispana.

Las Cajas estaban integradas por un tesorero, un contador, un factor y un veedor; estos dos últimos cargos pronto desaparecieron mientras que los otros permanecieron durante todo el período colonial. Las principales, situadas en las capitales virreinales y cabeceras de circunscripciones administrativas menores, estaban bajo el mando colegiado del tesorero y el contador, ambos funcionarios con responsabilidades conjuntas sobre sus actos. El tesorero era custodio del dinero recaudado y el contador administraba y llevaba los libros correspondientes; para poder asumir el cargo debían otorgar fianzas renovables cada diez años (Emilliani 1994).

En el resto de las ciudades se instalaron las Cajas subalternas, dependientes de las principales y administradas por un teniente tesorero.

La Hacienda controlaba numerosos ingresos de la Corona pero desde el régimen de los Reyes Católicos el cobro directo de los impuestos por parte de funcionarios de la Corona solo se realizaba en casos excepcionales. La descentralización del cobro de impuestos transferida sobre todo a manos privadas demostró ser muy ineficiente y generó abusos que a lo largo del siglo XVII la Corona no pudo resolver (Pietschmann 1996), de manera que en el siglo XVIII, dentro del plan de las Reformas Borbónicas, fue central la nueva organización de la Hacienda. Así, se quiso regularizar y mejorar la administración fiscal imponiendo reglas más precisas y un control más estricto en el manejo y percepción de los fondos.

Los intendentes fueron el engranaje principal de este cambio pues se les dio la dirección de la Real Hacienda. Todos los funcionarios dependían de ellos en lo relativo a las tareas administrativas y del Tribunal Mayor de Cuentas respecto a la aprobación de sus gestiones fiscales. Las Cajas Reales de todo el virreinato se convirtieron en tesorerías y contadurías de Real Hacienda, los oficiales reales pasaron a denominarse ministros con obligación de recaudar y administrar los recursos fiscales que estuvieran a su cuidado pero sin las facultades judiciales que habían tenido hasta entonces. Los empleados de la Real Hacienda fueron exentos de cargas públicas y concejiles para que se dedicaran exclusivamente a la administración real. Por encima de todo se creó la Junta Superior de Real Hacienda para uniformar los procedimientos administrativos y controlar el mecanismo financiero; en las capitales de cada intendencia se creó una Junta provincial integrada por el intendente, el teniente asesor, el contador y el tesorero (Emilliani 1994).

En la jurisdicción del Tucumán había una Caja Principal de la cual dependían las Cajas Menores del resto de las ciudades que comprendían la Gobernación y posteriormente la Intendencia. Hasta 1784 la Caja estuvo ubicada en Jujuy, momento en el que fue trasladada a Salta, erigida en capital de la Intendencia.

Conflictos en la implementación de las normas. Entre las prácticas y las leyes contrapuestas

Las Ordenanzas e Instrucciones Reales planteaban un marco de detalle minucioso en el manejo administrativo y señalaban responsabilidades, deberes y derechos específicos para los empleados. Por lo general se exigía una dedicación de tiempo completo para la mayoría de los cargos. Así, por ejemplo, según la Instrucción para el gobierno y dirección del alcalde de la Real Aduana de 1803, este debía cumplir con un jornal de siete horas diarias de trabajo.¹ Además se sumaba en ocasiones una explícita prohibición para intervenir en actividades comerciales.

Estas normas no iban acompañadas de un bienestar económico para los que desempeñaban los oficios que mencionamos. En la práctica se observaban quejas constantes sobre sueldos calificados como míseros, en el mejor de los casos, y sobre la imposibilidad de vivir de porcentajes fijados sobre ciertas recaudaciones para todos los empleos subordinados de la Real Hacienda.

Como se mencionó con anterioridad, además de las Cajas Principales existentes en las capitales de las jurisdicciones coloniales, en cada ciudad subalterna funcionaba una Caja Menor, supeditada a la principal y administrada por un teniente tesorero. A su vez, fuera del ámbito de la ciudad capital los funcionarios de la Real Hacienda contaban con la colaboración de los receptores de alcabalas para el cobro de esta tasa, estos cumplían sus funciones en las ciudades y en parajes alejados y respondían al teniente de la Caja correspondiente o a los ministros (2009a, 183-197). Fuera del ámbito específico de la Hacienda debemos mencionar la existencia de un representante del gobernador que tenía jurisdicción sobre la causa. Dicho cargo era el de teniente de gobernador que luego, con la implementación del Sistema de intendencias fue reemplazado por la figura del subdelegado.

En relación al Ramo de Bulas de Santa Cruzada, la Instrucción del Compendio de Santa Cruzada señalaba que a los predicadores, clérigos y religiosos que predicaren en la dicha Bula se les diera para su sustentación y mantenimiento: “Y asimismo mandamos, que a todos los otros ministros, y oficiales se les den salarios competentes, porque así conviene a la buena administración: donde no, nos proveeremos cerca de todo ello lo que nos pareciere justo y conveniente”. La ley en este punto vuelve a ser confusa, que se den salarios competentes para una mejor administración pero prevé la posibilidad de que eso no suceda. Al mismo tiempo, en la Instrucción para las Indias señala que se den competentes salarios a tesoreros, predicadores, factores y receptores (Alonso Pérez de Lara 1768). Sin embargo, los tesoreros de cruzada, encargados de formar las cuentas sobre la venta y distribución de las Bulas, en este territorio recibían solo un porcentaje.

De hecho, ninguno de los empleos mencionados contaba con la asignación de un sueldo sino con la

retribución de un porcentaje y todos debían presentar fianzas para poder desempeñar sus tareas. Siempre se señaló la importancia de las fianzas para el buen funcionamiento de la administración. Fianzas que también debían dar los ministros principales.

Para esto deben los Oficiales Reales tener libre el arbitrio de poner y mudar los Subalternos, y la facultad de tomarles fianzas a su satisfacción; y, en este supuesto, el Tribunal de Cuentas solo debe apremiar por las suyas a los Oficiales Reales para que estos procedan con cautela en la elección de sujetos para tenientes y recaudadores, y les hagan cumplir sus encargos, como que solo ellos han de responder a la RH de todo lo perteneciente a su distrito (Nuevo Método de Cuenta y Razón para la Real Hacienda en las Indias 1784, 34).

En 1786 y de acuerdo a lo observado en su viaje a la ciudad de Tucumán, Gabriel Güemes Montero, tesorero de las Cajas Principales de Salta, elevó una Solicitud al gobernador intendente donde expuso algunas consideraciones sobre la administración del Ramo de Hacienda tendientes a mejorarla. El tema central de la Solicitud fue el de los sueldos de los tenientes. Güemes criticaba básicamente el hecho de que no contaran con un sueldo fijo y la cortedad del tanto por ciento que se les asignaba para su supervivencia:

Como ha de servir bien al rey ninguno de ellos empleados sin sueldo que compense sus desvelos, o gratificación proporcionada para mantenerse con el debido decoro, a su destino, ya que este lo inhabilita de buscar su sustento y el de sus familias por otros diferentes medios [...] (Güemes 1982, 153).

La misma situación involucraba a los subdelegados. Los subdelegados podían ser de dos clases: los que se nombraban para las ciudades y villas de españoles subalternas con competencia en las causas de Hacienda y Guerra que venían básicamente a suplantar al teniente de gobernador y los nombrados para los pueblos de indios que fueran cabecera de partido y en que hubiese habido teniente de gobernador, corregidor o alcalde mayor. A estos últimos se les encargaban las cuatro causas. En la Intendencia de Salta solo tuvieron a su cargo las cuatro causas el subdelegado de Orán y el de la Puna, por tratarse de pueblos que reunían las características de pueblos de indios. Las labores de los subdelegados en la causa de Hacienda correspondían en su mayor parte a las del intendente, como delegados de este tenían que vigilar todos los organismos de administración financiera en el área de su partido (Pietschmann 1996, 182).

En 1791, el subdelegado de la Puna, Juan Bautista Villegas se dirigió al gobernador en los siguientes términos:

Mui señor mio: Repetidas veses he ocurrido ha eze gobierno representando sumisamente los perjuicios que me ocasionan el ejercicio de mi empleo, que no me da con que subsistir, ni me deja arbitrio de buscarlo para mi crecida familia, así me he mantenido ocho años por si con el tiempo mudaban de semblante estos empleos, y permanesería más tiempo en servicio del Rey, si a mis ningunas utilidades no se me agregasen los disgustos (*Fondos de Gobierno, Caja 14 A 1793-4*).

En este expediente el disgusto puntual al que Villegas se refería era el hecho de que los pulperos se negaban a pagar el derecho de composición alegando que ese impuesto era para ciudades y villas y no para pueblos de indios o minerales como era el caso. La Ordenanza de intendentes prohibía cobrar derecho de composición en lugares tan alejados y donde solo habitaban indios tributarios. Si Villegas no podía cobrar ese derecho significaba que se quedaba sin el porcentaje correspondiente, solicitó repetidas veces que se lo apartase del cargo lo cual sucedió a fines de 1795.²

No solo el subdelegado tenía quejas que presentar en relación a sus ingresos, el receptor de Rinconada, partido de la Puna, don Tomás Gámez, hizo un pedido al gobernador intendente para que le autorizara a cobrar un seis por ciento sobre los impuestos recaudados en lugar del dos que se acostumbraba. Los ministros secundaron este pedido por considerarlo justo:

... porque siendo debidos aquellos productos a su conocido celo en unos curatos avieros y arriesgados que facilitan por todas partes introducciones y ventas clandestinas, solo la vijilancia de este receptor que carece de guardas y todo ajeno auxilio las precave a fuerza de personales fatigas [...] (Expediente referente a los pueblos de indios de la Puna 1791).

Los receptores debían seguir las formalidades señaladas para todos los funcionarios de la Corona, rendir cuentas formales mediante libros y presentar las fianzas correspondientes, por sus tareas les correspondía según la ley el 6% de lo recaudado. Los ministros consideraban que estos oficiales eran de suma utilidad al Real Erario puesto que debían, al igual que los guardas, vigilar los “tratos ocultos y comercios clandestinos”.

... que habiendo de subsistir este del corto producto de premio de seis por ciento que le señala la Ley Real de Indias, por él, ba ala campaña, y a los potrereros inbestiga los contratos, y las introducciones y subtracciones clandestinas; y no deja verigueto que no ande, ni persona de todas clases, y calidades, que no importune con sus preguntas y averiguaciones (Antonio Atienza al Intendente interino Nicolás Villacorta y Ocaña 1808).

Sin embargo, la eficacia y posibilidades de este oficio estaban en duda. Las renunciaciones de los que había eran constantes y como no eran escuchadas se presentaban de continuo; pocos eran los candidatos dispuestos a realizar estas tareas dado el limitado lucro que reportaba el cargo.³ Los ministros pidieron al gobernador que tomara las providencias necesarias para que en todos los curatos rurales se pusieran receptores: “... todas nuestras diligencias y la de nuestros tenientes a tan importante fin, han sido ineficaces e infructuosas, por no haber hallado quien quiera encargarse de estas receptorías [...]” (*Fondos de Gobierno, Caja 18* 1800).

La situación era trágica si se quiere pues los alcabaleros eran unos de los responsables de la recaudación, encargados de vigilar el pago de los derechos de productos tan fructíferos como las mulas. La Corona no estaba en condiciones de elegir a quienes se desempeñarían como tales sino que debía aceptar la poca oferta que había ya que el privilegio de servirla y las oportunidades financieras que se les presentaban a una persona con acceso a fondos gubernamentales no bastaron para inclinar la balanza a su favor. De la misma manera, el tema de las fianzas fue una cuestión tan álgida, que en ocasiones los tenientes llegaron a prescindir de ellas para poder cubrir las vacantes en las receptorías. Francisco de Acuña, teniente tesorero de Catamarca no las exigía “... rezeloso que se desistan de la receptoría y no halle otros iguales [...]” (*Fondos de Gobierno, Caja 24* 1807). El mismo Acuña sirvió el cargo durante doce años sin haber presentado los fiadores correspondientes. Otra vez podemos citar a Gabriel Güemes, quien había escrito sobre la situación de los funcionarios:

Estos problemas afectaban grandemente a la administración. Güemes señalaba que en esas condiciones era muy difícil que alguien quisiera hacer de fiador también de un teniente que no contaba con ingresos adecuados y que inclusive, la mayoría de las veces no se hallaba a persona alguna que quisiera hacerse cargo del oficio. En 1786 mencionaba que todos los tenientes tesoreros de Catamarca habían salido del empleo alcanzados en partidas que no podían cubrir, entonces el cargo se había hecho concejil porque no reportaba ningún beneficio, decían, a quien lo detentara. Así, era el cabildo quien todos los años elegía a un vecino que se encargaría del erario (Güemes 1982, 152).

El mal pago se observa en todas las esferas de la Real Hacienda salvo para el cargo de los ministros principales; también en el Real Resguardo de la Aduana los sueldos eran míseros. El alcalde de la Aduana, Lorenzo Fernández de Baldivieso, debía desempeñarse como alcalde y guarda del almacén de artillería y ello se sumaba la carga que implicaba, como él mismo denunció, seguir ocupándose de las tareas de la tesorería. Por los testimonios de los protagonistas es evidente que los que ocupaban un puesto en la Real Hacienda servían además en la tesorería haciendo tareas de escribientes. Esta era una realidad cotidiana a la que también hizo mención José Fructuoso González, quien además de ser dependiente del resguardo se ocupaba de las tareas diarias de pluma de la oficina de la tesorería “... y todo sin otra congrua que el miserabilísimo sueldo de veinte pesos mensuales [...]” (*Fondos de Gobierno, Caja 28 A* 1811).⁴

En el caso de los guardas, es ilustrativo el disgusto del comandante del resguardo por tener que servir un oficio con excesivas cargas e inequivalentes beneficios. Evidentemente, servir en la aduana de Salta significaba más tareas que beneficios, reales o posibles.

Otra fuente de conflicto a la hora de la aplicación de las normas era la que generaba la profusión y casuística de las mismas. Distintas esferas de poder acudían a las leyes para disputar sus derechos en relación al manejo del dinero recaudado para el gobierno.

En algunos casos, como en el de Córdoba, se registró la tensión entre el cabildo y el Tribunal Mayor de Cuentas en 1772. El regidor Moiano Oscariz suprimió el cumplimiento de un despacho emitido por el

contador general de la Contaduría Mayor de Buenos Aires, Cándido Ramos, que afectaba a los intereses del cabildo. Los cabildantes se quejaron fuertemente ante la Audiencia:

... se propasó don Candido Ramos, introduciendose y mezclándose en asuntos que no eran de su incumbencia, ni tocaban al ejercicio de su empleo de contador, qual era intentar tomar cuentas de los propios de aquella ciudad en que no tiene interés alguno, la Real Hacienda, habiendo sido este el origen de los desaires tropelías e injurias que resivieron los individuos de aquel Cavildo [...]” (Conclusión residencia a J. Espinosa, gobernador de Tucumán 1771, imágenes 71 y 72).

Las funciones financieras de los cabildos se limitaban al cobro y la administración de los fondos y rentas del cabildo llamados propios y arbitrios. Los propios eran los bienes de la ciudad y los recursos que le habían sido concedidos; los arbitrios eran los derechos establecidos por la ciudad, con autorización superior sobre ciertos géneros o frutos vendibles. Su recaudación integraba el presupuesto ordinario de los gastos del cabildo (Zorraquín Becú 1967, 354). Sin embargo, y a pesar de que los cabildantes enunciaran que las cuentas del cabildo no eran de incumbencia de la Contaduría Mayor, la Instrucción por la cual se habían creado las contadurías en América afirmaba que se le debían presentar todas las cuentas en que directa o indirectamente tuviera interés la Real Hacienda o la causa común. Esta distinción permitía incluir cuentas que sin concernir a la Real Hacienda tenían carácter público como, justamente, las de propios y arbitrios.

No es un dato menor mencionar que la creación de la Contaduría Mayor de Buenos Aires era reciente, hasta 1767 las Cajas del Tucumán habían estado bajo la jurisdicción del Tribunal de Lima –órgano supervisor de finanzas– cuya lejanía impedía un verdadero contralor de las mismas. Las cuentas de los oficiales de Buenos Aires eran sometidas a un viaje largo y azaroso donde muchas veces se perdían y aunque arribaran con éxito transcurría tanto tiempo entre el viaje, la revisión y el ulterior envío a la contaduría del Consejo de Indias que no resultaban útiles las informaciones que contenían ni era posible reparar los defectos existentes.⁵ La instalación de la contaduría en Buenos Aires significaba una recolección y manejo del erario real de una manera más celosa; se abría así un frente real para el Cabildo, por su cercanía, en el combate por sus prerrogativas y para ello acudían a parte del corpus legal que abonaba sus intereses.⁶ Y no solo se trataba de profusión sino de la confusión que generaban ciertas normativas, lo cual sucedió con la Instrucción de 1767 en relación a la manera de llevar los libros.

Los continuos recursos y dudas que ocurren sobre la forma y orden en que se deben dar sus cuentas en fin de cada año los Oficiales Reales, o ministros de Real Hacienda de las Caxas Reales de Indias, han manifestado la dificultad de cumplirse la Instrucción práctica dada para ello por la Contaduría General en 3 de septiembre de 1767[...] (Nuevo Método de Cuenta y Razón para la Real Hacienda en las Indias 1784, 1).

Así, la Contaduría consideró que el mejor método es el que se conoce con el nombre de “Partida Doble” y se reducía a asentar en un libro manual diario todas las partidas que ocurren según van sucediendo, después a pasarlas separadas en Ramos al libro Mayor y después sentar en el de la Caja.

Intereses paralelos o contrarios a la norma, el mal manejo de las Cajas

En las Cajas ocurría una serie desórdenes y faltantes de dinero que era sistemática. Para Güemes, los principales problemas de las Cajas Reales provenían de la “corrupción”, muchas veces generada por las relaciones de amistad, parentesco y compadrazgo. Alegaba que los tenientes, por culpa de sus vinculaciones, no ponían esmero en las cobranzas, que el contrabando de aguardiente era continuo y protegido, que el teniente de gobernador y el delegado de las Cajas por lo común eran parientes, compadres o amigos:

Del más o menos celo de los que la manejan pende la decadencia, o el aumento de los Ramos del Real Erario y particulares. Nunca estos pueden estar bien administrados por tenientes nuestros que han de ser con precisión vecinos de las mismas ciudades. Nada hace más indulgente al hombre que las inmediatas conexiones, compadrazgos y parentescos (Güemes 1982).

Sin embargo, el mismo Güemes era pariente de “los amos de la vida ciudadana” de Jujuy en virtud del

matrimonio contraído con Magdalena de Goyechea (Aramendi 2008). Lo cierto es que en la administración colonial se encontraban miembros que se esmeraban en servir al rey y otros consagrados a toda suerte de actividades empresariales. La tenue brecha entre unos y otros se cerraba por una multiplicidad de vínculos (Moutokias 2000).

En este sentido podemos mencionar el caso de San Miguel de Tucumán, donde el manejo de la Real Hacienda y el cobro de impuestos se llevaban a cabo de manera muy laxa. Uno de los motivos por los cuales ocurría esto era por las conexiones existentes entre el teniente de turno y el resto de la sociedad local, situación que se repetía en todas las Cajas Sufragáneas:

El teniente y subdelegado son siempre vecinos de una misma ciudad y por lo común parientes, compadres y amigos. [...] Unos a otros encubren sus descuidos y sin reflejar que estas recíprocas e inconsideradas contemplaciones recaen en daño de los que son sus fiadores, en perjuicio de los que los nombran y lo que es más en deservicio de la Majestad [...] (Güemes 1982, 154).

Dentro de la misma tónica, en 1787, el subdelegado de Catamarca, José de Villegas Terán, se dirigía a los ministros de Real Hacienda para denunciar las falencias de las que adolecía la administración en su localidad a raíz de que los alcaldes del Cabildo no habían rendido las cuentas de los tributos por ellos cobrados en los años de 1784 y 1785:

... se agrega ser todos parciales que quieren para sí la justicia de compadres y parientes, como en realidad lo son, unos de otros [...] sino se atiende al que sirve al rey, y no se tacha al descuidado en la recaudación de sus intereses, ni abra vecinos que quieran con voluntad administrar esta caja mor, ni avrá alcaldes que se aflijan a cobrar como deben, y todo sera un inmenso trabajo como el actualmente padesco [...] (*Fondos de Gobierno, Caja 9, años 1786-1787* 1787).

Este tipo de acusación era recurrente para el espacio y la época que nos ocupa: los vecinos que formaban parte del poder político y de la administración catamarqueña estaban todos relacionados por lazos parentales o por ser “parciales” de determinadas redes. Para el subdelegado este era el origen de los males que aquejaban a Catamarca. Según él, por esa causa no se encontraba quien quisiera servir el cargo de teniente de la Real Hacienda y no se entregaban los tributos en tiempo y forma, todo lo cual redundaba en un completo descuido de los intereses del rey.

El problema con el cobro del tributo indígena en Catamarca fue una constante. En 1805 volvieron a sonar los reclamos del tesorero Gabriel Güemes y del contador Nicolás Villacorta y Ocaña dirigidos al intendente. Pero esta vez las quejas se enfocaron también en el subdelegado:

Todos los esfuerzos de esta tesorería con el de sus subalternos ni todo el zelo de VS, ni su autoridad, no alcanza a poner en eficaz movimiento la del Subdelegado de Catamarca para que [...] compela y apremie a los que en aquel partido han sido alcaldes ordinarios y son hasta el día deudores [...] al Real Ramo de Tributos a un tercio del año próximo pasado de 1804 y a los dos de 1805. Estas son las resultas de depositar la jurisdicción de Real Hacienda en vecinos de ciudades cabeceras de partido por que estando entre sí ligados por consanguinidad, o afinidad, por compadrazgos, o por otros motivos de su particular interés, son comúnmente paliadas, morosas, o, ineficaces las providencias que toman, dando tiempo y esperas a los deudores [...], postergando con escándalo el lleno de sus deberes, y los obgetos del Real Servicio al beneficio de sus parientes y convecinos (*Fondos de Gobierno, Caja 23* 1806).

En este segundo escrito se presenta nuevamente como nociva la existencia de lazos de parentesco, formales o informales, entre los encargados de la hacienda y los vecinos del lugar.

Es interesante destacar esta constante denuncia dentro de un sistema político basado en las relaciones personales.

Es posible que el hecho de que los problemas giraran siempre alrededor del tributo indígena fuera porque en la pobre Catamarca representaba un ingreso considerable. A través de las revisitas de 1786 y 1792, se conoce que a fines del siglo XVIII había en Catamarca 18 pueblos de indios y la cifra que se menciona en 1799 en concepto de tributos es de más de 3000 pesos, nada desdeñable si tenemos en cuenta, por ejemplo, que en

1796 en Córdoba las recaudaciones del Cabildo por tributos de indios ascienden a la suma de 1605 pesos (Punta 1997, 167). La mayor cantidad de recursos en Catamarca los aportaba la Iglesia, con el 37 por ciento del total de los ingresos de esa caja y a continuación se ubicaban los ingresos por contribuciones indígenas, correspondientes al 29 por ciento de las entradas (Wayar 2009).

El hecho de que los alcaldes no entraran los tributos en la Caja no tenía que ver solo con una demora de empleados diletantes sino que en muchos casos se debía a que los encargados de la tarea usufructuaban en provecho propio con lo recaudado. Para el caso que vimos de los tributos no enterados de 1784 y 1785, el manejo de los productos de las arcas a discreción de los funcionarios es evidente. En esa oportunidad los ministros de Salta reclamaron al subdelegado y al teniente tesorero porque permitieron que los alcaldes enteraran los tributos indígenas en forma de lienzos y no en harina como efectivamente habían sido percibidos.⁷ Esto delata toda una cadena de manejos por parte de los alcaldes, permitida en última instancia por los funcionarios reales, pues la harina fue vendida o comprada por ellos mismos y luego transformada, por menos dinero, en lienzos. La Real Hacienda resultaba como la gran perdedora (*Fondos de Gobierno, Caja 9, años 1786-1787* 1787).

Otro protagonista de los problemas generados, entre otras cosas por el cobro de los tributos en Catamarca, fue Gregorio Ruzo. El fisco pidió reiteradamente que se tomaran acciones en su contra por su desempeño como teniente tesorero y como alcalde ordinario por los tributos que había cobrado y no entregó a las arcas. Denunciaban los ministros de Salta que Ruzo no quería someterse a su autoridad "... con un perjuicio insalvable del Real Fisco reteniendo en su poder unos caudales de Su Majestad haciendo con ellos giros criminosos [...]" (*Fondos de Gobierno, Caja 18* 1800).

Los ministros Gabriel Güemes y Diego Rabasa tenían serios problemas con Ruzo, quien en el año de 1794 no había remitido las cuentas de la Real Hacienda del año anterior, ni las de sisa de la receptoría de Belén, ni las de Cruzada. Ruzo alegaba que no mandaba las cuentas de Hacienda porque no tenía los duplicados comprobantes que estaban en manos del ausente alcalde de la Santa Hermandad y que las cuentas de Cruzada estaban en manos de otras personas y que no se las entregaban. Le habían pedido que remitiera las cuentas en nueve oportunidades por medio de órdenes remitidas a él y al subdelegado José Villegas Terán. Inclusive el virrey intervino; Ruzo no contestó nada y en el año de 1800 los ministros pidieron que el subdelegado lo compeliere a hacerlo y que lo arrestara en caso de resistencia embargándole sus bienes, e hicieron responsable a dicho subdelegado.

Ruzo debía 1143 pesos 4 reales del alcance deducido de las cuentas de 1795; las cuentas de 1796 y parte de 1797 de la receptoría de Santa María. 1195 pesos 4 reales de los tributos que había cobrado como alcalde. Amenazado con la prisión, cumplió con lo que se le mandaba pero presentó una innumerable cantidad de guías sin cancelar, sobre lo cual los ministros dijeron que las había manejado con despilfarro y abandono y que se habían vuelto imposibles de cobrar por no haberlas exigido en tiempo y forma (*Fondos de Gobierno, Caja 18* 1800).

En 1797 ya el virrey había indicado que fuera preso a Buenos Aires puesto que siendo alcalde de segundo voto no había dimitido de su cargo de Administrador de Correos, considerando que había obtenido también el de teniente y se negaba a entregar las cosas del ramo al nuevo administrador (*Fondos de Gobierno, Caja 18* 1800). La separación del cargo de teniente se produjo días después de que Ruzo recibiera la recaudación de las alcabalas de la receptoría de Belén, dinero por el cual se siguieron preguntando los ministros por lo menos hasta 1813 (*Fondos de Gobierno, Caja 30 C, año 1813* 1813).

Vemos que Ruzo, que era comerciante, se manejó a su antojo en los ámbitos administrativos que le tocó ocupar. Como en otras ocasiones, es fuerte la sospecha de que el dinero llegado a sus manos en concepto de tributos de la Corona fuera manejado en operaciones personales. No tuvo un gran contralor por parte de los subdelegados que quizá formaban parte junto a él de las mismas redes de intereses.

El cobro de las rentas reales era un problema que se encontraba en todos los niveles de la administración. Paradigmático fue el caso de Tucumán, donde Antonio Atienza, oficial mayor de la Tesorería de las Cajas Principales de Salta, cuando fue comisionado, en 1795, para hacerse cargo de la de esa ciudad subalterna dado el fallecimiento del teniente propietario, don Martín Ángel Varón.

En su paso por esa tesorería menor, Atienza se encontró con la oposición de algunos vecinos que se desempeñaban en oficios reales o locales. Desde su comisión escribió a los ministros de Salta para hacer conocer la situación que vivía y solicitar, por parte del gobernador, providencias necesarias para que su dignidad fuera respetada porque hasta el momento había encontrado una fuerte resistencia al cumplimiento de sus órdenes.

... observo poca subordinación y obediencia a lo que ordeno; y a llegado a el extremo la cabilosidad y poco respeto de no quererme reconocer por parte legitima quando los he amonestado a que paguen el derecho de pulpería y de no querer venir a mi llamado a la tesorería; queriendo que yo vaya a sus casas, o les mande a decir que quiero [...] (*Fondos de Gobierno, Caja 15, Año 1795* 1795).

El subdelegado, don Vicente Escobar y Envila, no le brindaba las garantías ni el apoyo necesario. Atienza le pidió al gobernador que le ordenara a Escobar:

... apoye mis disposiciones, y que haga que se me guarde distinción, y el decoro que es tan esencial en el manejo de las rentas que administro, ya que hasta el día no se ha procedido a castigar las insolencias cometidas por algunos, pues de lo contrario todo será desabencias, y el resguardo estará abandonado, porque yo solo no puedo contrarrestar a los que con depravadas intenciones solicitan usurpar los derecho reales y municipales [...] (*Fondos de Gobierno, Caja 15, Año 1795* 1795).

Como se ve, sus pedidos tenían que ver con una demanda de apoyo y de respeto a su jurisdicción e investidura y por otra parte con una denuncia hacia quien no castigaba los desfalcos al Real Erario. Escobar era la figura política más importante del Tucumán en su calidad de representante del intendente, pero a la vez Atienza debía vigilarlo en relación a las finanzas.

Los problemas de Atienza no se circunscribían a la mala gestión del subdelegado. El guarda que lo ayudaba en la Caja había sido agredido por otras autoridades locales:

... ha sucedido que yendo a una diligencia interesante el único guarda que hay en esta caja con dos mozos milicianos que llamo de mi orden, el comandante de las armas don Juan Silvestre Deheza y Helguero, los ha quitado en medio de la calle con gran estrépito y perjuicio de la Real Hacienda ultrajando al propio tiempo a dicho guarda fundado en que no dio el permiso para citarlos. [...] pocos días ha el alcalde de primer voto don Domingo García prendió a él mismo guarda sin otro motivo que el de exigirle seis pesos, que yo pagaba por él, y el alcalde no quiso admitírmelos; y aunque sobre ambos pasajes entablé recursos ante este subdelegado, todo está hasta el día sin curso [...] (*Fondos de Gobierno, Caja 15, Año 1795* 1795).

El ataque descrito por Atienza no es ni anecdótico ni únicamente simbólico, los guardas eran de fundamental importancia para las Cajas puesto que su tarea consistía en celar las introducciones de mercaderías para que no evadieran el pago de los tributos correspondientes como se dijo más arriba.

Los ministros, Gabriel Güemes y Diego Rabaza, apoyaron decididamente a Atienza en sus demandas considerando que todo lo ocurrido contra el guarda causaba grandes perjuicios al Real Erario y las hicieron llegar al gobernador intendente. Opinaron que Deheza y Helguero⁸ había actuado en contra de los intereses del rey y que el subdelegado Vicente Escobar y Envila no había hecho lo que correspondía por tener conexiones particulares.

Por todo inferimos que el comisionado don Antonio Atienza y los intereses del rey en aquella tesorería están absolutamente desamparados y sin protección alguna por parte de los que por injerencia de sus empleos deven vigilantes franquearlas, y en este caso el perjuicio es visible pues para precaucionarlo no será jamás bastante aquel solo ministro aunque se vuelva un Argos, y aunque se sacrifique, a esfuerzos de su buen celo [...]. La Real Hacienda en aquel partido donde como en otros ha estado manejada por propios vecinos, quienes ligados entre sí hacen causa común sobre propios intereses [...] (*Fondos de Gobierno, Caja 15 año 1795* 1795).

Como se observa, la posición de los ministros no se detuvo solo en recalcar la mala actuación de algunos personajes sino que emitieron sus opiniones sobre la situación general de Tucumán expresando preocupación por el comportamiento de vecinos y comerciantes.

Atienza había informado a los ministros sobre conductas “criminosas” de vecinos y comerciantes que se reunían bajo sentimientos ajenos a la soberana voluntad y pensaba que se estaba planeando algo en su contra. Los ministros temían por su seguridad:

... que travaxa vigilante por desterrar abusos, por contener excesos, por dar a la Real Hacienda sus verdaderos valores, porque la sisa tenga todos sus ingresos, porque aquellos comerciantes sugeten las guías a las verdaderas facturas, porque no haya clandestinas introducciones, porque las ventas reventas y comisos le sean trascendentales y por último porque todo se sugete a la ley y a la razón y es lo mismo que algunos, o ciegos en su ambición o supinamente ignorantes de sus obligaciones procurarán perturbar, alucinar y confundir, y tal vez (Dios no lo quiera) bengar (*Fondos de Gobierno, Caja 15 año 1795* 1795).

El conflicto en Tucumán reviste la particularidad de generarse principalmente alrededor de la resistencia de un vecindario a contribuir al Real Erario en los términos que marcaba la Corona.⁹

Para la época, dentro del pensamiento ilustrado, que es el que esgrimían muchos de los funcionarios reales, existía una gran circulación de obras tendientes a reflexionar sobre la felicidad y el progreso de los pueblos. De gran influencia fue la obra del barón de Bielfeld que justamente enunciaba la importancia del cobro de las rentas debidas al Estado:

Es preciso que al Soberano se le mantenga de un modo proporcionado a su distinguido carácter. Esta es una gratitud que le deben sus pueblos [...] Un pueblo, que reusa los subsidios necesarios para el cumplimiento de este fin, es un hijo tenaz, que niega a su padre la restitución de una pequeña parte de las repetidas felicidades, que le ha procurado toda su vida (Barón de Bielfeld 1777, 1-2).

Así, los funcionarios reales de Hacienda intervinieron para hacer cumplir las normas contra los intereses representados por el subdelegado secundado por algunos funcionarios locales. En la Real Hacienda se desempeñaban técnicos, profesionales de carrera con experiencia previa y que no eran originarios del lugar donde se desempeñaban. Los subdelegados era elegidos por cuestiones políticas, por decisión del gobernador intendente de turno. Lo mismo ocurría con los tenientes tesoreros, pertenecían a familias locales y muchos se dedicaban al comercio. Tanto el subdelegado como los tenientes tenían una posición diferente a la de los oficiales de la Hacienda: no eran profesionales y desempeñaban sus cargos en la ciudad donde tenían la mayoría de sus vínculos. Debían hacer cumplir la ley y cobrar impuestos a sus vecinos, hermanos, socios y amigos. Como se ve, en relación al manejo del dinero, por lo general, del resultado arrojado por las cuentas, casi todos los empleados terminaban su mandato con cargo en su contra. También ocurría con los tesoreros de Cruzada sobre quienes no corría la prohibición de ejercer comercio y podían dedicarse a sus asuntos privados ya que solo entregaban las cuentas cada bienio. Al parecer, de poco servían todas las prevenciones tomadas al respecto. El Compendio de las tres gracias de Santa Cruzada mandaba que todos los jueces y justicias que fuesen requeridos por los ministros de la Santa Cruzada, con escribano y cura asistieran personalmente con el predicador y receptor a dar y empadronar las Bulas "... para que esto se haga con toda verdad, y sin ningún fraude, ni engaño [...]" (Alonso Pérez de Lara 1768, 34). La Instrucción dentro del Compendio requería que las personas que de cualquier manera fueran a entender en la administración de las Bulas fueran buenas y temerosas de Dios y usaran fielmente sus oficios sin fraude. Propugnaba un castigo para los que cometieran alguna falla y la quita del sueldo. La insistencia sobre el tema inevitablemente lleva a pensar en una realidad donde el fraude era moneda corriente.

“No hallé papel con papel, cosa con cosa, cuenta bien concluida...”. Ineficacia del dispositivo para aplicar la norma

Uno de los problemas más acuciantes de la Real Hacienda tuvo que ver con el desempeño, en puestos bajos pero claves, dentro de la misma, de gente no profesionalizada. Este era un grupo importante puesto que incluía a todos los oficiales salvo los ministros principales y el oficial primero de la Caja Mayor. La falta de la profesionalización de los cargos atentaba contra los intereses de la Corona en muchos sentidos. La demora en la entrega de las cuentas era uno de los mayores problemas porque sin ellas nada se podía controlar.

Para ocurrir á la detención que estas cuentas subalternas suelen causar á la liquidación de las de las Tesorerías, ó Caxas propietarias, debe tenerse una exquisita vigilancia en recobrar y sacar los caudales del poder de los Subalternos con la frecuencia ya prevenida, porque la omisión en esta parte es lo que suele causar la de las cuentas (Nuevo Método de Cuenta y Razón para la Real Hacienda en las Indias 1784).

En Tucumán, donde Joseph de Thames había servido como teniente, Güemes encontró una situación penosa, una Caja completamente desprovista de cualquier tipo de cuentas y con un descubierto de 8000 pesos.

Tanto al finado Thames, cuanto a los demás tenientes nuestros hemos desde Jujuy y desde esta Capital dado órdenes, e instrucciones repetidas para incrementar la Real Hacienda y manejarla uniformemente en todas partes, pero ha sido tan limitado el efecto que ha producido que jamás creí ver desgreño semejante. Cuando llegué al Tucumán y tomé conocimiento de aquella Tesorería no hallé papel con papel, cosa con cosa, cuenta bien concluida [...] (Güemes 1982).

Con el sucesor de Thames, Martín Ángel Varón, las cosas no mejoraron. Los ministros le llamaron la atención por su falta de cuidado en la cobranza de los tributos, por morosidad y contemplación en el manejo de la caja. Por su parte, Varón dio cuenta de la dificultad de ejercer su oficio en la ciudad: "... estrechar como vuestras mercedes me apersiben me pueden pronosticar otras consecuencias, que ni el manejo de la caja ni el respeto de vuestras mercedes me puedan libertar de los perjuicios que se me puedan ocasionar [...]" (*Fondos de Gobierno, Caja 9, 1786-1787* 1787). Aquí nos encontramos con una nueva variable dentro del conflicto por el cobro de los impuestos reales. Los tenientes no solo estaban vinculados a los intereses locales sino que además estaban presionados por ellos.

Güemes advertía además que el desorden de las cuentas provenía del desconocimiento de las leyes, por desuso o por haber nacido muertas en estos territorios, como sucedía, en parte, con el cobro de la alcabala; aunque también cabe pensar en una postura menos ingenua por parte de los comerciantes, tendiente a evadir el pago:

... se ve que cuantos tenientes se ponen en todas las ciudades ninguno totaliza con esmero las cobranzas que son debidas a la Soberanía. [...] se asustaron los tenderos, que en pulperías y tiendas revenden el vino, aguardiente, ropa, azúcar [...] porque nunca creyeron deber pagar aquel derecho sagrado persuadidos que la primera satisfacción que hizo el introductor con la primera venta, era cuanto a S. M. se le debía [...] Es incesante así en la ciudad como en toda la basta jurisdicción del Tucumán, el cambalache que hay dando efectos de Castilla por los terrestres; pero tampoco de esto se ha cobrado jamás alcabala [...] (Güemes 1982).

Güemes pudo reflexionar sobre la situación de la Hacienda a partir de sus visitas a las ciudades subalternas. Los viajes de los funcionarios de la Corona hacia otros espacios de su jurisdicción para llevar un mejor control de la administración constituían parte de la política borbónica. Bielfeld reflexionaba al respecto sobre que los ministros del rey debían viajar por toda la provincia y procurarse un conocimiento circunstanciado de todas sus urgencias, y de los establecimientos ventajosos, que pudieran emprenderse. "Se tiene siempre un conocimiento imperfecto de aquello que no se ve personalmente" (Barón de Bielfeld 1777).

Problemas como los de Tucumán se observaron también hacia 1812 en Catamarca, se continuaba denunciando que el teniente tesorero Francisco de Acuña no había cobrado jamás el derecho de alcabala:

... he exigido a varios comerciantes de esta ciudad por el derecho de alcabala de reventa, quienes resistiéndose fuertemente al pago han expuesto que en los 14 años que ha serbido esta tesorería don Francisco Acuña, no solo han sido tolerados sino que jamás se les ha hecho entender que sean deudores de semejante derecho, por cuió motibo graduan por injusta qualesquier instancia que se haga por mí sobre el particular [...] (*Fondos de Gobierno, Caja 29, año 1812* 1812).

En lo que se refiere al Ramo de Bulas de la Santa Cruzada, también existieron problemas sistemáticos en su administración. Máxime porque se trataba de un Ramo que era controlado por funcionarios de la Corona y por algunos miembros de la Iglesia. Las Bulas eran indulgencias (perdón de pecados y concesión de varios privilegios espirituales) que se vendían con la finalidad de obtener fondos para la guerra contra los infieles.¹⁰ Ya que como lo menciona el Compendio de las tres gracias de Santa Cruzada, la causa de sustentar el ejército contra los infieles es más ejército

... de la Iglesia y estado eclesiástico que de príncipe seglar: pues se hace para defensa de ella y ensalzamiento de la fe [...] y viendo que por estar gastado el patrimonio y rentas de Su Majestad en tan píos y

felices efectos, [...] ha socorrido y ayudado con las tres gracias de la Santa Cruzada, Subsidio y Excusado, para que lo que de ellas procede [...] se fortifique el ejército católico [...] (Alonso Pérez de Lara 1768).

Cuando los papas concedían alguna cruzada encargaban su predicación al comisario apostólico general de la Santa Cruzada. El comisario era una persona eclesiástica que, por facultad pontificia, tenía a su cargo los negocios pertenecientes a la Bula de la Santa Cruzada y nombraba comisarios delegados en las sedes de los obispados en las colonias. Por orden de Su Majestad tenía jurisdicción eclesiástica y espiritual. En el obispado del Tucumán, el comisario general diocesano, quien residía en la ciudad de Córdoba (sede del obispado desde 1699), supervisaba las cuentas del ramo de toda la diócesis y se ocupaba de mirar por su buen manejo. En las capitales de las demás ciudades había comisarios subdelegados con jurisdicción contenciosa en primera instancia para conocer sobre los fraudes de los expendedores de Bulas. Los comisarios subdelegados debían además informar al rey sobre los curas que se aplicaban con más esmero a la hora de ofrecer las Bulas para que fuera premiado su celo por ser el mencionado ramo “negocio tan recomendado del rey”. El tesorero diocesano, residente también en Córdoba, recibía las Bulas del comisario general y era el encargado, a su vez, de distribuirlas a todas las provincias.

En atención al breve emitido por el papa Benedicto XIV,¹¹ los oficiales reales de la Caja Principal de la Gobernación debían tomar las cuentas del producto del Ramo de Bulas de Santa Cruzada a los tesoreros de Cruzada existentes en todas las ciudades de la Gobernación, dichos tesoreros no eran eclesiásticos y eran nombrados por el gobernador. Los tenientes de oficiales reales de las provincias tomaban las cuentas a los tesoreros de cruzada y luego las remitían a las Cajas Principales desde donde se las enviaba a su último destino, el Tribunal Mayor de Cuentas.

Las cuentas les eran pedidas a los tesoreros cada bienio (ya que a pesar de que las Bulas eran tomadas inmediatamente luego de la publicación los fieles podían concurrir a sacarlas en los dos años siguientes) en presencia del alcalde de primer voto y del comisario; debían sacar dos testimonios de la liquidación para remitir uno al gobierno y otro al tesorero diocesano de la ciudad de Córdoba que debía formar una cuenta general. El rey observaba que la limosna no había dado los frutos esperados debido a incumplimientos de la norma:

... he visto con sumo desagrado, y sentimiento, que así en estos como en esos reynos, no se ha seguido el metohdo regular, y preciso para asegurar la administración recaudación y cobranza de estos caudales, de cuio desorden han resultado en algunos obispados de esos reynos de Indias, quiebras de sumas concide-rables, que existían en poder de tesoreros, y han quedado yncobrables [...] para contener este desorden, cortar en su raíz los vicios y perjuicios, que ha producido, y evitar a mis vasallos el inexcusable en ocasión de una guerra, o en las frecuentes de los insultos de los indios bárbaros y de usar de otros advitrios, para que concurren con extraordinarias contribuciones [...] resolví ympetrar (como lo execute) de la Santa Sede concesión y facultad necesaria, para asegurar la recaudación, cobranza y distribución del producto de la Santa Bula de Cruzada [...] con el fin de que sean estos caudales mas copiosos [...] (*Fondos de gobierno, Caja 3 B, año 1779* 1779).

En relación a la separación de la Caja de Bulas, la ley no se cumplió. En 1774, decía el comisario general de cruzada, Antonio Ascasubi, a los oficiales reales de Jujuy, Gaspar Lozano y Juan Basilio del Castillo: “... previne a VM en mi antecedente, el desarreglo, con que encontré en varias ciudades de la Provincia se guardavan, y ministraban las Bullas, contra las ordenanzas, é ynstrucciones de SM, sin haver en ellas Caja separada [...]” (*Fondos de gobierno, Caja 2 A, 1775-1776* s.f.). Los oficiales reales se defendieron alegando no tener noticias de ordenanzas ni instrucciones algunas:

... sin duda por haverse traspapelado, y confundido entre los papeles antiguos que encierra, una caja grande, de nuestros antecesores. [...] que esta falta o descuido, no ha provenido ni proviene de los Oficiales Reales, ynterinos, de estas Cajas, que la sirven por deposición, de los propietarios, sino en que estos sin duda alguna, se apartaron enteramente al método y regla que prescriben las citadas ordenanzas, é ynstrucciones [...] (*Fondos de gobierno, Caja 2 A, 1775-1776* s.f.).

En general no era una excepción que los funcionarios culparan de los descuidos producidos a sus antecesores y a la falta de noticias. Sin embargo, en el Compendio de 1768 el rey ordenaba que cuando se fuera a hacer

la presentación y predicación de la Bula, ante todas las cosas se presentara la Instrucción que el Comisario General había mandado que en toda administración se debiera tener, que los escribanos y notarios de cruzada dieran a los tesoreros los requisitos contenidos en la Instrucción ya que hasta el momento los tesoreros habían presentado muchos testimonios para las cuentas insatisfactoriamente y habían sido condenados en algunas penas pecuniarias. Mandaba a los notarios y escribanos les den las relaciones y testimonios "... sin que en ello haya mora ni dilación alguna, ni causa de quejarse los dichos tesoreros [...]" (Alonso Pérez de Lara 1768).

Pero no solo se trataba de Instrucciones que no llegaban a las manos debidas. Se sumaba un problema extra mencionado en el Compendio, además de las Instrucciones que se ordenaban desde España, los subdelegados en América hacían otras. Los tesoreros se quejaron de esto porque los obligaban a tomarlas, con lo cual el rey ordenó

... que de aquí en adelante los nuestros dichos Subdelegados no se entremetan a hacer nuevas instrucciones, sino que las de aquí por nos fueren despachadas y firmadas de nuestros nombres se observen y guarden inviolablemente [...] (Alonso Pérez de Lara 1768, 87).

Sin embargo, y como en otras ocasiones, también esta disposición resulta un poco confusa ya que unos párrafos antes se autoriza al subdelegado a realizar las modificaciones que considere necesarias para un manejo más fácil y útil del Ramo.

A los reclamos realizados repetidas veces por Ascasubi se sumó el hecho de que, en 1776, Cándido Ramos compelió a los oficiales reales de las Cajas Matrices de Jujuy a que enviaran las cuentas realizadas durante las gestiones de los ex gobernadores Juan Manuel Fernández Campero y Gerónimo Matorras.¹² Por Reales Cédulas de 1769 y 1771 se le había encargado el cobro y administración del Ramo de Cruzada a Matorras, ya que con Campero hubo omisiones e irregularidades en la formación de cuentas y distribución de su monto. Matorras señaló que desde 1754, en que se hizo el nuevo establecimiento de Cruzada, ningún gobernador cumplió satisfactoriamente con la formación de las cuentas del ramo (*Fondos de gobierno, Caja 2 A, 1775-1776* 1774).

Muchos factores hacían de la tarea encomendada un verdadero dolor de cabeza. El solo hecho de tener que tomar las cuentas de dos gestiones anteriores era engorroso ya que el tesorero diocesano debía devolver a cada ciudad las cuentas tomadas en esos tiempos; a eso debe sumarse que algunos oficios ya no eran desempeñados por las mismas personas, que había diferencias en la organización administrativa e irregularidades varias. Lozano y del Castillo pidieron ser exonerados de formar dichas cuentas y propusieron que se recibieran las tomadas en ese momento por los tesoreros particulares. Alegaron que no tenían amañense que los auxiliara ni asignación alguna por el trabajo extra y que en aquel entonces los tesoreros de cruzada presentaban las cuentas directamente al gobernador "... como se practicava de todos los productos, y enteros que se hazían en Cajas [...]" (*Fondos de gobierno, Caja 1, 1606-1769; Caja 2, 1773-1775 s.f.*). Sin embargo, Ramos denegó tal pedido (*Fondos de gobierno, Caja 2 A, 1775-1776* 1774).

El tema de la tenencia de los libros de cuentas también generaba problemas de tipo burocrático ya que, por lo general, desde el Tribunal Mayor o desde la Caja Matriz se solicitaban las cuentas originales a los tesoreros de Cruzada y estos ya no las tenían por habérselas entregado como correspondía a los respectivos comisarios, quienes a veces no se encontraban en la ciudad o alegaban haber dado dichas cuentas al comisario general. En 1779, el teniente tesorero de la Caja Sufragánea de Córdoba, don Carlos Estela, tenía problemas con los tesoreros y decía a sus superiores: "... espero que me comuniquen las necesidades para estrechar a los tesoreros de Cruzada, y que se deponga el libertinaje con que hasta aquí se ha vivido [...]" (*Fondos de gobierno, Caja 3 B, año 1779* 1779). Se quejaba también de que el comisario de Santa Cruzada no quería remitirle las instrucciones sobre la cobranza y distribución del Ramo de Bulas, según Estela, porque el comisario Ascasubi no quería que las cosas de Cruzada fueran con el arreglo que el rey mandaba y porque prefería que los oficiales quedaran en tinieblas para que no se apercibieran de los descuidos.¹³ En realidad esta situación estaba refrendada por el comisario general de cruzada quien en una instrucción señalaba que los reales despachos para la publicación y predicación de la Santa Bula debían enviarse a los comisarios subdelegados sin detenerse en poder de los ministros; solo en el momento de la publicación se le entregarían los despachos al tesorero diocesano (*Fondos de Gobierno, Caja 9, 1786-1787* 1787), por lo que se generaban situaciones como la planteada por Estela.

El interés por maximizar la recaudación del Ramo continuó y en la Ordenanza de intendentes el rey mandó que se formase una nueva instrucción más conforme a las circunstancias locales. Se expresaba en la Instrucción de 1803 que este cambio se hacía

... para el más claro y regular método de este manejo y porque [...] por mal versación de caudales en algunos parajes; como por la decadencia, que generalmente en todos ha tenido este fondo, comparado, con el ymporte que anteriores tiempos producía; obliga la necesidad de su remedio a establecer nuevas reglas [...] (Instrucción de Cruzada para el virreinato de las provincias del Río de la Plata. Año de 1803. En la Imprenta Real de los Niños Expósitos de Buenos Ayres 1803).

Se buscaba la maximización en la obtención de recursos pues también mandó que se causara el menor gasto posible en salarios, ayudas de costas y gratificaciones; en la instrucción mencionaba constantemente que se debían ahorrar gastos y que así lo quería también el Breve papal. En la visita al virreinato el contador don Diego de la Vega expresó una cantinela conocida: "... me impuse de esta falta y de los graves perjuicios que ha sufrido el Ramo por no tener unas reglas fijas, uniformes y constantes para su administración [...]" (Instrucción de Cruzada para el virreinato de las provincias del Río de la Plata. Año de 1803. En la Imprenta Real de los Niños Expósitos de Buenos Ayres 1803).

Aunque por parte de la Corona se consideraba al Ramo de Bulas como uno más y se ordenaba a los funcionarios de las Cajas que lo manejaran "... en los mismos términos, y debajo de las mismas reglas que se sigue con cualesquiera ramos del producto de alcavala, asientos y de mas que entran en las cajas [...]" (Testimonios de ordenanzas de Bulas o de Cruzada mandados a observar por Su Majestad 1751) pudimos observar que el hecho de que miembros de la jerarquía eclesiástica intervinieran en el cobro de este tributo daba a la ya intrincada administración real una arista más, generadora de nuevos problemas.

Reflexiones finales

Desde la Corona se propugnó, a través de reiteradas y detalladas Instrucciones y Ordenanzas, el manejo prolijo y detallado de todos los Ramos de Hacienda. Se señalaba minuciosamente cada paso que los administradores debía dar en el manejo de sus tareas, responsabilidades, deberes y derechos. En la práctica cotidiana encontramos una realidad diferente. Una tensión entre lo que debía hacerse y lo que realmente se hacía. Normas contrapuestas, desconocimiento, desobediencia, usos que respondían a un quehacer cotidiano donde se privilegiaban los beneficios locales y se administraba una Hacienda en condiciones desfavorables si se quiere.

La cuestión de los salarios no escapaba a los ojos de la Corona, que por un lado reglaba sobre la importancia de que los funcionarios contaran con un sueldo para sustentarse, pero en la práctica abonaba la existencia de un sinnúmero de dependientes que vivían del cobro de un porcentaje que en la mayoría de los casos, decían, no les alcanzaba para vivir. De la misma manera, solicitaba que se presentasen fiadores para todos los cargos, pero al mismo tiempo no podía asegurar que unos empleados mal pagos consiguieran quienes abonaran su trabajo. Así, por ejemplo, trabajamos en la visualización del funcionamiento y administración del Resguardo de la Aduana y la administración del Ramo de Bulas de Santa Cruzada cotejando las Instrucciones con lo que ocurría en la práctica. Vimos que el corto premio, porcentual o en salario, ofrecido a los dependientes o encargados y el hecho de que muchos de ellos se dedicaran a la actividad comercial, iba en contra del "buen manejo" ansiado por la Corona. Pero no solo esto se constituía como problema, también el hecho de contar con un número insuficiente de oficiales para las tareas requeridas.

Esto queda patentizado, sobre todo, en el caso de la Administración de Correos. La Ordenanza minuciosa para todos los reinos del Imperio señala las tareas que deben cumplir los administradores, cómo deben llevar los libros, cuáles son sus responsabilidades y presenta una lista extendida sobre cuáles son los cargos existentes dentro de ese Ramo, señalando al mismo tiempo el sueldo correspondiente (Alonso Pérez de Lara 1768). A diferencia de los Ramos anteriormente señalados, para el caso de la Administración de Correos no encontramos en la región empleados dedicados exclusivamente a estas tareas. Los cargos se solapaban con otros y no hemos hallado mención a sueldos fijos pagados por ellos.

Las Instrucciones para el manejo de los Ramos de Bulas y Correos y para la administración del Real Resguardo. El problema fue la aplicación, por no respetar lo prescripto deliberadamente o por imposibilidades de hecho. En general, la distancia entre la norma y las prácticas no solamente se debió a las contradicciones entre lo

que se pedía y lo que realmente existía sino que también tuvo gran protagonismo el interés de los particulares que deseaban evadir el pago de las tasas y en algunos casos utilizar el dinero del rey en beneficio personal. Como fue la situación de muchos de quienes en su calidad de funcionarios de la Corona hicieron uso de los ingresos reales en beneficio propio.

Bibliografía

1769. *Fondos de gobierno, Caja 1, 1606-1769; Caja 2 A, 1775-1776*. Salta: Archivo y Biblioteca de la Provincia de Salta.
1775. *Fondos de gobierno, Caja 1, 1606-1769; Caja 2, 1773-1775*. Salta: Archivo y Biblioteca de la Provincia de Salta.
1776. *Fondos de gobierno, Caja 2 A, 1775-1776*. Salta: Archivo y Biblioteca de la Provincia de Salta.
1769. *Fondos de gobierno, Caja 1, 1606-1769*. Salta: Archivo y Biblioteca de la Provincia de Salta.
1778. Testimonios de ordenanzas de Bulas o de Cruzada mandados a observar por Su Majestad (1751). *Fondos de Gobierno, Caja 3, años 1777-1778*. Salta: Archivo y Biblioteca de la Provincia de Salta.
1771. Conclusión residencia a J. Espinosa, gobernador de Tucumán, 26 de diciembre de 1771. *CONSEJOS, 20373, EXP. 2*. Córdoba: PARES, Archivo Histórico Nacional.
- (20 de febrero de 1774). *Fondos de gobierno, Caja 2 A, 1775-1776*. Jujuy: Archivo y Biblioteca de la Provincia de Salta.
1779. *Fondos de gobierno, Caja 3 B, año 1779*. Salta: Archivo y Biblioteca de la Provincia de Salta.
1784. *Nuevo Método de Cuenta y Razón para la Real Hacienda en las Indias*. Madrid: Imprenta Joaquín de Ibarra.
1787. *Fondos de Gobierno, Caja 9, años 1786-1787, 17 de enero de 1787*. Catamarca: Archivo y Biblioteca de la Provincia de Salta.
1787. *Fondos de Gobierno, Caja 9, años 1786-1787, 30 de enero de 1787*. Tucumán: Archivo y Biblioteca de la Provincia de Salta.
1787. *Fondos de Gobierno, Caja 9, 1786-1787, 8 de enero de 1787*. Madrid: Archivo y Biblioteca de la Provincia de Salta.
1791. Expediente referente a los pueblos de indios de la Puna. *Fondos de Gobierno Caja 15, 10 de enero de 1791*. Salta: Archivo y Biblioteca de la Provincia de Salta.
1794. *Fondos de Gobierno, Caja 14 A, años 1793 y 1794*. Salta: Archivo y Biblioteca de la Provincia de Salta.
1795. *Fondos de Gobierno, Caja 15 año 1795, 14 de noviembre*. Salta: Archivo y Biblioteca de la Provincia de Salta.
1795. *Fondos de Gobierno, Caja 15, Año 1795*. Salta: Archivo y Biblioteca de la Provincia de Salta.
1800. *Fondos de Gobierno, Caja 18, 11 de octubre*. Salta: Archivo y Biblioteca de la Provincia de Salta.
1800. *Fondos de Gobierno, Caja 18, 7 de abril*. Salta: Archivo y Biblioteca de la Provincia de Salta.
1803. Instrucción de Cruzada para el virreinato de las provincias del Río de la Plata. En la Imprenta Real de los Niños Expósitos de Buenos Ayres. *Fondos de Gobierno, año 1803*. Córdoba: Archivo y Biblioteca de la Provincia de Salta.
1806. *Fondos de Gobierno, Caja 23, año 1806, 15 de junio*. Salta: Archivo y Biblioteca de la Provincia de Salta.
1807. *Fondos de Gobierno, Caja 24, año 1807*. Salta: Archivo y Biblioteca de la Provincia de Salta.
1808. Antonio Atienza al Intendente interino Nicolás Villacorta y Ocaña. *Fondos de Gobierno, Caja 25, año 1808, 27 de mayo*. Salta: Archivo y Biblioteca de la Provincia de Salta.
1811. *Fondos de Gobierno, Caja 28 A, año 1811, 10 de julio*. Salta: Archivo y Biblioteca de la Provincia de Salta.
1812. *Fondos de Gobierno, Caja 29, año 1812, 20 de enero*. Catamarca: Archivo y Biblioteca de la Provincia de Salta.
1813. *Fondos de Gobierno, Caja 30 B, año 1813, 8 de junio*. Salta: Archivo y Biblioteca de la Provincia de Salta.
1813. *Fondos de Gobierno, Caja 30 C, año 1813, 9 de abril*. Catamarca: Archivo y Biblioteca de la Provincia de Salta.
1995. *Jahrbuch*, 321-332.

- Pérez de Lara, A. 1768. Madrid: Imprenta Antonio Pérez de Soto.
- Aramendi, B. 2009a. En lo más bajo de la administración colonial: guardas y receptores de la Real Hacienda. Salta, siglo XVIII. *Anuario del Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S. A. Segreti"*, 183-197.
- Aramendi, B. 2009b. El Ramo de Bulas de Santa Cruzada en el Tucumán colonial. *Diálogo Andino*, 59-74.
- Aramendi, B. 2008. Gabriel Güemes Montero: funcionario ilustrado y vecino respetable. *Andes*, nro. 19, 159-182.
- Arnold, L. 1991. *Burocracia y burócratas en México, 1742-1835*. México: Grijalbo.
- Barón de Bielfeld. 1777. *Instituciones Políticas, Tomo II*. Madrid: Andrés Ortega.
- Bertrand, M. 1995. La contaduría de las alcabalas de Puebla: un episodio reformador al principio del siglo XVIII. *Jahrbuch*, 321-332.
- Bourdieu, J. P. 1999. Espíritus de Estado Génesis y estructura del campo burocrático. *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Anagrama.
- Bruno, C. 1969. *Historia de la Iglesia en la Argentina*. Buenos Aires: Don Bosco.
- Carlos III. 1764. *Ordenanza, que manda el rey observar a los administradores, interventores, oficiales, carteros, mozos de los oficios de Correo Mayor del Reyno, los visitadores, y guardas de la renta, maestros de postas, y postillones, para el buen desempeño de encargos*. Madrid: Anales de Ordenanzas del correo de España.
- Emilliani, J. 1994. *Manual de Administración Indiana*. Córdoba: Copyright.
1924. *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana, Tomo XIV*. Barcelona: Hijos de J. Espasa.
- Güemes, L. 1982. Solicitud del Intendente de Salta sobre que se señalen sueldos a los tenientes oficiales reales de aquella provincia. En L. Güemes, *Güemes documentado*. Buenos Aires: Plus Ultra, 153.
- Mariluz Urquijo, J. M. (1951). El Tribunal Mayor y Audiencia Real de Cuentas de Buenos Aires. *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, 112-141.
- Moutokias, Z. 2000. Gobierno y sociedad en el Tucumán colonial y el Río de la Plata 1550-1800. *Nueva Historia Argentina, Tomo II*, dirigido por E. Tandeter. Buenos Aires: Sudamericana, 355-411.
- Pietschmann, H. 1996. *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Punta, A. I. 1997. *Córdoba Borbónica. Persistencias coloniales en tiempos de reformas (1750-1800)*. Córdoba: UNC.
- Punta, A. I. 1995. La tributación indígena en Córdoba en la segunda mitad del siglo XVIII. *Andes*, nro. 6, 49-78.
- Saguier, E. 1992. La lucha contra el nepotismo en los orígenes de las reformas borbónicas. La endogamia en los Cabildos de Salta y Tucumán (1760-1790). *Andes*, nro. 5, 89-124.
- Wayar, A. 2009. La estructura fiscal de la Intendencia de Salta. 1800-1809. *XI Encuentro de Historia Regional Comparada. Siglos XVI a mediados del XIX, Programa Interuniversitario de Historia Social Enfoque Regional (PIHSER)*. Salta: inédito.
- Zorraquín Becú, R. 1967. *La organización política Argentina durante el período hispánico*. Buenos Aires: Perrot.

Notas

1. El horario estaba fijado para trabajar siete horas cortadas y según la estación del año: en el verano de siete a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde; en el invierno de ocho a una de la mañana y de tres a cinco de la tarde. ("Instrucción de Cruzada para el virreinato de las provincias del Río de la Plata. Año de 1803. En la Imprenta Real de los Niños Expósitos de Buenos Ayres" 1803). Por otra parte, a los administradores de correo se les solicitaba asistir al oficio cuando se despachaba el correo considerando que "La falta de asistencia del Administrador personalmente al Oficio a las horas de despacho producirá malos efectos [...]" (Carlos III 1764).
2. La carrera de Villegas en la administración real no terminó allí puesto que en 1803 ocuparía el cargo de subdelegado de Paria en la Intendencia de Charcas donde dos años más tarde era deudor de la Real Hacienda por la cuestión de tributos por 17.521 pesos. El mal manejo del dinero de las arcas reales y su uso discrecional será abordado en el siguiente apartado.

3. En 1813 quien hacía de receptor en Tarija tildaba de ridícula la asignación del 6% (*Fondos de Gobierno, Caja 30 B* 1813).
4. Los empleados de la Real Hacienda reescribían las Bulas de bienes anteriores para poder obtener un estipendio extra (Aramendi 2009b, 59-74).
5. El tribunal de cuentas de Lima había tenido jurisdicción privativa sobre las cuentas del Río de la Plata, Tucumán y Paraguay hasta que en 1767 se había creado la contaduría de Buenos Aires –a cargo de un solo contador– que pasó a entender en las cuentas de esas tres provincias. En 1780 la unipersonal contaduría de Buenos Aires fue transformada en colegiado tribunal de cuentas (Mariluz Urquijo 1951, 133). El rezago de las auditorías retrasaba la detección pronta de las transacciones ilegales y la sustracción de fondos y cuando se iniciaba un juicio por estos delitos no había una restauración inmediata de los fondos reales. (Arnold 1991, 198).
6. En otros espacios donde la presencia de la corona era mayor, surgieron conflictos entre los miembros del cabildo y las autoridades reales por el control de los impuestos. A fines del siglo XVII, cuando al cabildo de Puebla se le quitó la facultad de administrar el ramo de alcabalas, se desató un malestar de tal magnitud que culminó con los guardas de alcabala enfrentándose, espada en mano, con los alguaciles del cabildo y con una posterior rebelión de los cabildantes (cuya oposición era comandada, curiosamente, por la familia Jáuregui y Bárcena) contra el superintendente de alcabalas (Bertrand 1995).
7. Si los tributos eran entregados en especies se tendría en cuenta los productos en que se los había fijado. Si este había caído se vería con que otros productos se los podía reemplazar (Punta 1995).
8. Deheza y Helgueros se había desempeñado entre 1781 y 1783 como teniente de gobernador y su gestión fue bastante controvertida. Se dedicaba al comercio, al igual que Escobar y era socio de los comerciantes vinculados al consulado de Lima (Saguier 1992, 94).
9. Bourdieu señala, dentro del proceso del nacimiento de los Estados, que la institucionalización del impuesto fue el resultado de una auténtica guerra interior llevada a cabo por los agentes del Estado contra las resistencias de los súbditos (Bourdieu 1999, 102).
10. Tomó el nombre de Bula porque en un principio las concesiones se hicieron en forma de tal, pero posteriormente se hicieron en forma de breve; se llamó de Cruzada por otorgar privilegios semejantes a los que se otorgaron en su momento a los cruzados (Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana, Tomo XIV s.f.).
11. El breve fue emitido el 4 de Mayo de 1750 y declaraba la intervención que los oficiales reales debían tener en la recaudación, administración y distribución del producto de Bulas, llevando cuenta y razón como lo hacían con los demás Ramos de Hacienda (*Fondos de gobierno, Caja 2 A, 1775-1776* 1774).
12. Matorras fue acusado también de intervenir en el cobro del Ramo de Sisa y malversar sus fondos con lo cual todos sus bienes fueron confiscados post mortem para responder por los cargos que resultaran en su contra luego del juicio de residencia.
13. Según el obispo Abad Illana, el comisario Ascasubi era “hombre nacido para pleitos” y de hecho Carlos III desaprobó sus proceder como comisario (Bruno 1969).